

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 376/2020
Fecha Resolución: 13/04/2020

SUSPENSION INGRESOS TRIBUTARIOS

Consiuderando la gravedad y la excepcionalidad de la situación provocada por el coronavirus COVID-19, ha llevado al Gobierno de la Nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67, de 14 de marzo de 2020), cuya duración inicial era de quince días naturales, si bien, en virtud de Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo(BOE número 86), ha sido prorrogado por otros quince días naturales, finalizando el 13 de abril de 2020.

Considerando lo dispuesto para el ámbito tributario en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya entrada en vigor conforme a su Disposición FINAL Novena Es el momento de publicación en el BOE, es decir, 18 de marzo de 2020.

Considerando que Con fecha 1 de abril de 2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estipulando en su artículo 53 denominado "*Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales*" que lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020 será de aplicación a las Entidades Locales.

Considerando que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache tiene en vigor una serie de ordenanzas que vienen a regular impuestos, tasas o precios públicos que los ciudadanos tienen que pagar atendiendo a diferentes criterios en ellas establecidos. Por lo que respecta a las tasas, nos encontramos ante la existencia de tasas que gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En estas circunstancias, resulta obligada la adopción de medidas extraordinarias en el ámbito de aplicación de los tributos y otros ingresos de derecho público establecidos por este Ayuntamiento, que coadyuven a atenuar los efectos económicos que están sufriendo, fundamentalmente, comerciantes y pequeña y mediana empresa.

Vistos los informes de Tesorería de 2 de abril y de la Intervención de fondos de 6 de abril.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite al Alcalde adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno,

De conformidad con lo anterior, y atendiendo al régimen de competencias actualmente vigente RESUELVO:

PRIMERO. Establecer las siguientes medidas sobre los ingresos municipales durante la duración del estado de alarma:

No se emitirán las tasas de aquellos servicios que se giren mensualmente y no puedan ser prestados por el Ayuntamiento por la declaración del estado de alarma y sus prórrogas, dado que no se estaría prestando el servicio y por tanto no se estaría dando el hecho imponible. En esta situación se encontrarían;

- La mensualidad de abril de la cuota socio y escuelas deportivas de la *“Ordenanza reguladora de la tasa por servicios y actividades de instalaciones deportivas municipales”*.
- La cuota mensual de abril de los talleres de cultura y la cuota del segundo trimestre de los talleres de igualdad regulados en la *“Ordenanza reguladora de la tasa por prestación o realización de actividades municipales culturales, de ocio y otras de naturaleza análoga en la casa de la cultura, delegación de bienestar social, delegación de igualdad de género, delegación de juventud, delegación de política de mayores y otros centros municipales.”*

SEGUNDO.- Ampliación de plazos de cobro de liquidaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establecen, entre otras, las siguientes medidas en el cómputo de los plazos en el ámbito tributario:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, **que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.**

- Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia **que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.**

Esta medida se aplicará al resto de ingresos de naturaleza pública.

En cuanto a los fraccionamientos vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2, los plazos que se inicien a partir del 18 de marzo de 2020 se ampliarán hasta el 20 de mayo de 2020 salvo aquellas fracciones que se haya otorgado un plazo mayor en el acuerdo de fraccionamiento que se aplicará este último.

Los fraccionamientos que están en tramitación o pendientes se tendrán que resolver atendiendo a lo regulado en el artículo 33.2 del Real Decreto 8/2020.

TERCERO.- En cuanto a lo relativo al padrón de la tasa de quiosco de las mensualidades de abril y mayo, se amplía el plazo de cobro hasta el 20 de mayo de 2020.

CUARTO.- Por lo que respecta a otros ingresos correspondientes a servicios públicos, actividades administrativas y utilizaciones o aprovechamientos del dominio público afectados por las medidas acordadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, serán objeto de un análisis individualizado a los efectos de valorar la procedencia o no de devolución del mismo o anulación de la liquidación en su caso.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno.

SEXTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la provincia, para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache en el día de la fecha al principio relacionada.

EL ALCALDE